SENTENCIA DEL 27 DE JUNIO DE 2012, NÚM. 66

Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Valverde, del 11 de agosto de 2011.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Junta Distrital de Amina-Mao.
Abogados:	Licdos. Edwin Díaz y Segundo Fernando Rodríguez.
Recurrido:	Juan Alfonso Vargas Fernández.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 27 de junio de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Junta Distrital de Amina Mao, entidad de servicio público, constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su director Carlos Antonio López, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral No. 036-006353-5, domiciliado y residente en la calle Principal de Amina, Distrito Municipal de Amina, Provincia Valverde, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el 11 de agosto de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de septiembre de 2011, suscrito por los Licdos. Edwin Díaz y Segundo Fernando Rodríguez, con Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0014169-7, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución No. 3369-2011 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el 15 de diciembre de 2011, mediante la cual declara el defecto del recurrido Juan Alfonso Vargas Fernández;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 150 y 176 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y la Ley No. 13-07 de Transición hacia el Control de la Actividad Administrativa del Estado;

Que en fecha 30 de mayo de 2012, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en fecha 23 de agosto del año 2010 el señor Juan Alfonso Vargas Fernández, fue cancelado en sus funciones por la Junta del Distrito Municipal de Amina, Mao; b) que no conforme con ésta recurrió ante el tribunal a-quo en cumplimiento de la Ley 41-08, dictando este la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el presente recurso Contencioso Administrativo, interpuesto por el señor Juan Alfonso Vargas Fernández, en contra de la Junta del Distrito Municipal de Amina, por haberse interpuesto de conformidad con las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, por las razones expresadas en otra parte de la presente sentencia, se ordena a la Junta del Distrito Municipal de Amina, en la persona de su Administrador Municipal, señor Carlos Antonio López, proceder al pago de los salarios vencidos y no pagados al señor Juan Alfonso Vargas Fernández, desde el mes de agosto del año 2010 hasta la fecha en que la pensión o jubilación correspondiente le sea concedida legalmente; **Tercero:** Se condena a la Junta del Distrito Municipal de Amina al pago de una indemnización de RD$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Dominicanos) a favor del señor Juan Alfonso Vargas Fernández, por concepto de daños y perjuicios; **Cuarto:** Se condena a la parte recurrida, la Junta del Distrito Municipal de Amina, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del Licdo. Neftalí Rodríguez, abogado del recurrente";

Considerando, que en su memorial la recurrente propone los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación de la ley por errónea interpretación o mala aplicación en cuanto al artículo 6 de la Ley 13-07 de fecha 25 de octubre del 2006 en sus párrafos I, II;

Considerando, que antes de proceder a ponderar los medios propuestos por la recurrente, es necesario examinar si el recurso de casación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 párrafo II, literal c) de la Ley No. 3726/53 sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), que establece que: no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que, la sentencia impugnada condenó a la hoy recurrente Junta Distrital de Amina Mao, a pagar a favor del recurrido, en su calidad de empleado del Ayuntamiento Municipal, los salarios vencidos desde el mes de agosto de 2010 hasta la fecha de asignada la pensión y al pago de la suma de RD$50,000.00 por concepto de daños y perjuicios;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 23 de septiembre de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, siendo el monto de doscientos (200) salarios mínimos equivalente a la suma de RD$1,981,000.00, por lo que las condenaciones que impuso la sentencia impugnada resulta ínfima en relación a los montos establecidos para la interposición del recurso, por lo que esta Suprema Corte de Justicia procede declarar de oficio inadmisible el presente recurso de casación;

Considerando, que en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas de acuerdo a lo previsto por el artículo 176, párrafo V del Código Tributario.

Por tales motivos, Falla: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Junta Distrital de Amina Mao, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el 11 de agosto de 2011, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de junio de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do